CONTRATO DE SUMINISTRO No. 014 - 2026

CONTRATANTE:	ORDENADORA DEL GASTO, AURA MARIA BECERRA FUENTES Cédula 46.661.956 de Duitama, en calidad de Rectora del Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes.
CONTRATISTA:	FABIAN ANDRES SALAMANCA FIGUEROA cédula 1.057.572.530
OBJETO:	SUMINISTRO DE MAQUINA FRESADORA PARA CIRCUITOS IMPRESOS Y EL MANTENIMIENTO DE IMPPRESORAS 3D DEL INST TEC INDUSTRIAL RAFAEL REYES
VALOR:	TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($3.653.000)
FECHA:	Agosto 12 de 2026

Entre los suscritos a saber, AURA MARIA BECERRA FUENTES mayor de edad, domiciliada en Duitama, identificada con la cédula de ciudadanía No 46.661.956 expedida en Duitama, actuando en nombre y representación del INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL RAFAEL REYES en su calidad de Rectora, debidamente autorizada por el Consejo Directivo, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, Y FABIAN ANDRES SALAMANCA FIGUEROA identificado con la Cédula 1.057.572.530 - 4 de Sogamoso, y que para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente contrato de SUMINISTRO de conformidad con la propuesta presentada la cual forma parte del presente contrato y previas las siguientes consideraciones: 1.- Que mediante la aplicación de las normas contenidas en el Decreto 1075 de 2015 del 2015 en relación con el Fondo de Servicios Educativos para la adecuada administración de los ingresos y para atender gastos de funcionamiento e inversión. 2.- Que mediante Acuerdo No. 011 de noviembre 25 de 2025 se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2026. 3.- Que se hace necesario contratar a una persona natural o jurídica para el suministro de una máquina fresadora para circuitos impresos con área de trabajo y también el mantenimiento de impresoras 3D, con la finalidad de que los estudiantes realicen sus proyectos y prácticas, buscando con ello ampliar sus conocimientos de la especialidad en el taller de electrónica para así obtener unas competencias laborales más pertinentes al sector industrial. 4.- Que de conformidad con lo expuesto anteriormente se celebra el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: El presente contrato tiene por objeto SUMINISTRO DE MAQUINA FRESADORA PARA CIRCUITOS IMPRESOS Y EL MANTENIMIENTO DE IMPRESORAS 3D, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

ITEM	DESCRIPCION	CANT	V/R UNIT	V/R TOTAL
1	Maquina fresadora para circuitos impresos con área de trabajo 300x205x78mm. Splinde de 300w (12000 RPM) marco en aluminio. Ideal para trabajar circuitos impresos y materiales blandos	1	3.180.000	$3.180,000
2	Mantenimiento de impresoras 3D incluyendo repuestos	3	473.000	473.000
	TOTAL			**$ 3.653.000**

CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($3.653.000). Dentro de dicho valor están incluidos la totalidad de los costos en que incurre EL CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contratado.

CLAUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: El CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA, el 100% del valor del presente contrato, menos los descuentos de Ley, previo cumplimiento del objeto contractual, la presentación del informe de supervisión, acta de recibo y terminación a plena satisfacción, del objeto contractual, firmadas por las partes.

CLAUSULA CUARTA.- DEL PLAZO: El término del presente contrato tendrá una duración de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la firma del contrato y acta de inicio.

CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES POR PARTE DEL CONTRATANTE. La Institución Educativa se obliga a: **1)** Exigir al contratista el cumplimiento, la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual; **2)** Efectuar el pago, de conformidad a lo previsto en la Cláusula Tercera del Presente Contrato, con cargo a la apropiación presupuestal respectiva. **3)** Verificar la documentación presentada por el CONTRATISTA. 4) Ejercer la supervisión del contrato.

CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS POR PARTE DEL CONTRATISTA: Además de acatar las obligaciones de que tratan el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y las instrucciones y ordenes que le impartan para el idóneo desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir las siguientes: **1)** Cumplir en forma oportuna y adecuada con el objeto del contrato, con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida. **2)** Realizar la entrega de la totalidad del equipo, objeto del contrato dentro del término establecido. **3)** Garantizar la calidad, y mantener el precio de la máquina a suministrar **4)** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales de conformidad al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 100 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA SEPTIMA.- APROPIACION PRESUPUESTAL: El Instituto Técnico industrial Rafael Reyes pagará el gasto que ocasione el presente contrato de suministro con cargo al presupuesto de gastos para la presente vigencia 2026 así: 2.1.2.01.01.003.02.02.01.01 COMPRA MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS-RG $3.180.000; Y 2.1.2.02.02.008.01.01.01.01 SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA $473.000

CLAUSULA OCTAVA.- DE LA CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni en todo ni en parte el presente contrato de suministro, sin autorización escrita del COLEGIO.

CLAUSULA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Bajo gravedad del juramento que se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, declara el contratista que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades prescritas en la Constitución Política ni de las contempladas en la ley 80 de 1993, en el artículo 18 de la ley 1150 de 2007.
CLAUSULA DECIMA.- DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos las partes declaran su domicilio en las instalaciones del Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes, en la ciudad de Duitama; así mismo el contrato se regirá por lo dispuesto en el Manual de Contratación aprobado por el Consejo Directivo de la Institución, la Ley 80 de 1993, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable.
CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- SUPERVISION: EL INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL RAFAEL REYES, supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato por medio del servidor público CAMILO ALEJANDRO LEGUIZAMON RINCON con cédula de ciudadanía 1.015.410.843, quien tendrá la siguiente función: a) Certificar el suministro de los materiales contratados dentro de las condiciones exigidas.
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Cotización presentada por el CONTRATISTA. **2.** Fotocopia de cédula de ciudadanía. **3.** RUT. **4.** Certificado de Antecedentes Fiscales- (Contraloría). **5.** Certificado de Antecedentes Judiciales (Policía). **6.** Consulta al sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas y Coercitivas de la Policía. **7.** certificado afiliación Eps, Arl y pensión **8.** Certificado del Redam **9.** Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría) **10.** Certificación Bancaria
CLAUSULA DECIMA TERCERA.- INDEPENDENCIA LABORAL DEL CONTRATISTA: El contratista declara aceptar que actúa por cuenta y riesgo propio y que el presente contrato de suministro no genera ninguna relación laboral entre las partes, por lo cual no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas u otro concepto en razón de la prestación del servicio.
CLAUSULA DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES Y PROROGAS.- El presente contrato podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y dinero mediante otro sí o contrato adicional
CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA- En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones que por este contrato adquiere, La institución, cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba la Institución por el incumplimiento.
CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN- Las partes podrán dar por terminado el presente contrato, sin que haya lugar a reconocimiento de indemnización de perjuicios de ninguna naturaleza, en los siguientes eventos: 1) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las partes con la suscripción del presente contrato. 2) Por la cesión que del contrato hagan las partes sin autorización expresa, previa y por escrito de la otra. 3) Por el vencimiento del término inicialmente pactado. 4) Por cualquiera de las causales previstas en el ordenamiento jurídico colombiano.
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN- Terminada la ejecucion del presente contrato se procederá a su liquidación en los términos que estipula la ley
CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-. INDEMNIDAD- El contratista se compromete a mantener indemne a la Institución Educativa de cualquier daño o perjuicio que se pueda generar por reclamaciones de terceros que tengan origen en sus actuaciones y la de sus subcontratistas, como producto de la ejecución de la presente Orden, responsabilidad que se mantendrá aún terminada la Orden por cualquier causa
CLAUSULA DECIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN- El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. Para iniciar su ejecución se requerirá de: POR PARTE DEL CONTRATANTE: I) Existencia del Certificado de Registro Presupuestal. POR PARTE DEL CONTRATISTA: I) Pago de estampillas Procultura y Bienestar del Adulto Mayor según acuerdos 041 de 2008 y 002 de 2023 respectivamente. 2) Suscribirse la respectiva acta de iniciación. La contratista acepta de manera inequívoca el contenido del CONTRATO.
Para constancia se firma en Duitama a los doce (12) días de agosto de 2026.

AURA MARIA BECERRA FUENTES
Cédula 46.661.956 Duitama
Rectora
Contratante

FABIAN ANDRES SALAMANCA FIGUEROA
cédula 1.057.572.53
Dirección CL 5ª No. 3 – 05 Firavitoba
Teléfono 3016641288
Contratista

Nina R.